



INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD DEL NIÑO
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña –
Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y Hombre"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía
Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la
República del Perú"

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abg. Fanny Isbeth Pérez Ramírez
ICAP N° 1488
Jefa de la Oficina de Personal

N° 338-2022-INSN-DG-OP

Resolución Directoral

Lima, 30 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente con Registro N° 05082-2022/OP-5140-2022/UG-757-2022 y Registro N° 011318-2022/OP-11149-2022/UG-757-2022 que contiene la documentación presentada por el **M.C. Luis Enrique SERRA CASTRO**, con el cargo de Médico Especialista Nivel 5to., sobre solicitud de renovación de extensión de la carrera medica hasta los 75 años en el Servicio de Neumología del Instituto Nacional de Salud del Niño;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de junio del 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31210 – Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, en el artículo 2°, establece "(...) a solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera medica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco (75) años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera medica";

Que, en fecha 24 de setiembre de 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 028-2021-SA que aprueba el reglamento de la Ley N° 31210, a través del cual se establece los requisitos, condiciones procedimientos para la aplicación de la Ley N° 31210; y en el artículo 8° respecto al Plazo de Extensión del Ejercicio de la carrera Medica señala: La entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del presente Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 76-2022-INSN-DG-OP de fecha 24 de marzo de 2022, en su artículo 1° resuelve autorizar con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2022 la extensión del ejercicio de la carrera medica al médico especialista Luis Enrique SERRA CASTRO, a fin de que realice labor asistencial activa y presencial por el periodo de 03 meses.

Que, mediante escrito presentado en la Unidad de Tramite Documentario del Instituto Nacional de Salud del Niño, en fecha 06 de abril 2022 el M.C. **Luis Enrique SERRA CASTRO**, Interpone recurso administrativo de reconsideración al artículo primero de la Resolución Directoral N° 76-2022-INSN-DG-OP a fin de que se extienda el ejercicio de la carrera medica por un año;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 establece; "el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba ... (...)". Regula la obligación formal de sustentar el Recurso de Reconsideración en nueva prueba, basándose en el hecho de que es el mismo órgano que resolvió en primera instancia, quien resuelve dicho recurso impugnativo. En ese sentido se entiende que la autoridad administrativa emitió su decisión tomando en cuenta los elementos de hechos acreditados en el procedimiento y las normas jurídicas que estima aplicables al caso concreto;





INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD DEL NIÑO
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña –
Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y Hombre"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía
Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la
República del Perú"



Que, el fundamento de este recurso radica en la presentación de una nueva prueba instrumental que el administrado debe aportar necesariamente como requisito sine qua non para admitir su tramitación y justificar alguna diferente opinión de la misma autoridad que emitió el acto impugnado;

Que, la sustentación de nueva prueba, implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba conducente, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior de la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie;

Que, es de observarse que el impugnante en su Recurso de Reconsideración no ofrece nueva prueba como está establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que no permite desvirtuar en autos, la decisión adoptada en el documento materia de impugnación, en tal razón se concluye declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el M.C. Luis Enrique SERRA CASTRO;



Que, con Informe de Situación Actual N° 1205-ARyL-OP-INSN-2022, de fecha 27 de abril de 2022, el Área de Registro y Legajos de la Unidad de Desarrollo y Recursos Humanos de la Oficina de Personal, informa que mediante Resolución Directoral N° 0860-86-INSN/OP, se reasigna el M.C. Luis Enrique SERRA CASTRO del Área Hospitalaria N° 1 HUARAZ-ANCASH al Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo de Medico, Nivel V, a partir del 01 de octubre de 1986; asimismo registra fecha de nacimiento del 05 de octubre de 1951;

Que, según proveído N° 002-2022-SN-INSN de fecha 05 de mayo del 2022, el Jefe del Servicio de Neumología, emite opinión favorable para la renovación de la extensión del ejercicio de la carrera médica al MC. **Luis Enrique SERRA CASTRO** y refiere que requiere de médicos especialistas neumólogos con experiencia conforme al caso del **citado profesional**, por tanto opina favorablemente por la extensión del ejercicio de la carrera medica del profesional solicitante, asimismo con Memorando N° 772-DIDAMP-INSN-2022 de fecha 06 de mayo de 2022, el Jefe del Departamento de Docencia y Atención en Medicina Pediátrica, refrenda la opinión favorable del Jefe del Servicio de Neumología;

Que, con Memorando N° 864-DIDAMP-INSN-2022 de fecha 23 de mayo del 2022, el Jefe de Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Medicina Pediátrica remite la producción del M.C. **Luis Enrique SERRA CASTRO**, el cual se encuentra laborando regularmente en todas las actividades programadas, asimismo con Memorando N° 466-DEIDAEMNA-INSN-2022 de fecha 27 de mayo 2022, la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y Adolescente, comunica que se está evaluando la producción trimestral de los meses de marzo, abril y mayo de 2022 realizada por el profesional, por ello será autorizado por DEIDAEMNA, de forma trimestral, la misma que ampliara para los meses: junio, julio y agosto del 2022;

Que, en fecha 10 de agosto 2022 el M.C. Luis Enrique SERRA CASTRO presenta solicitud de prórroga de extensión del ejercicio de la carrera medica por seis (6) meses de setiembre 2022 a febrero 2023 signado con Expediente N° OP-11149-2022;



Que, ante lo peticionado el Jefe del Servicio de Neumología con Memorandum N° 297-2022-SN/INSN de fecha 22 de agosto del 2022, requiere que continúe su actividad de medico asistente por necesidad de servicio, refiere que existe aumento de atenciones en los consultorios externos de neumología y aumento en el trabajo intrahospitalario de visitas médicas e interconsultas, el miso que es respaldado por la Jefatura del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Medicina Pediátrica a través del Memorando N° 1477-DIDAMP-INSN-2022 de fecha 24 de agosto del 2022;

Que, mediante Memorando N° 707-DEIDAEMNA-INSN-2022 de fecha 26 de agosto 2022, la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y Adolescente, comunica que se cuenta con opinión favorable de las Jefaturas del Servicio de Neumología y Departamento de Medicina



INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD DEL NIÑO
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña –
Lima.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
mujeres y Hombre"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía
Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la
República del Perú"

Pediátrica, para la continuidad de las actividades que realiza el citado profesional. Por ello la extensión del ejercicio de la carrera medica del MC. **Luis Enrique SERRA CASTRO**, solo será autorizado por DEIDAEMNA de forma trimestral, la misma que se amplía para los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2022;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que señala en su numeral 17.1° del artículo 17° "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con las normas citadas Decreto Legislativo N° 559 que aprueba la Ley del Trabajo Medico modificado por la Ley N° 31210, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA que delega facultades y acciones de Personal;

Con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 76-2022-INSN-DG-OP, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.---

Artículo 2° Autorizar la prórroga de la Extensión del Ejercicio de la Carrera Médica al M.C. Especialista **Luis Enrique SERRA CASTRO**, a fin de que realice labor asistencial activa y presencial por el periodo de 06 meses: Junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2022; conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2021-SA-----

Artículo 3°. – Comunicar al servidor **Luis Enrique SERRA CASTRO**, que si durante la vigencia de la autorización de la extensión de la carrera médica, sufriese deterioro en su salud física y mental, que impida su desempeño se procederá a tramitar su cese definitivo.-----

Artículo 4°. –Notificar la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y disponer su publicación en el portal de transparencia página web institucional-----

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JATM/ISCF/FLPR/mgbt

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General
- () OEA
- () DEIDAEMNA
- () DIDAMP
- () SN
- () OP
- () UPyR
- () APyP
- () ACQA
- () UGyDRH
- () ARyL
- () ABYP
- () ACyE
- () OEI
- () Interesado
- () SUB CAFAE

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18872 - R.N.E. 034554